



GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 127

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

127. Resolución 10102 del 11 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE EL REINTEGRO DE UN RECURSO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".....1

Resolución Nro. 10102 del 11 de diciembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE EL REINTEGRO DE UN RECURSO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



6- 127

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 10102 DE 11 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE EL REINTEGRO DE UN RECURSO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- B. Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46. *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)"*.
- D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- E. Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.
- F. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para *"emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de*

prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”

- G. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.
- H. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza: *“El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”*.
- I. Que en igual sentido, el artículo 13 ibidem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
- J. Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.
- K. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, *“Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro: Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012”*; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012; determinándose en su artículo 1° que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaría de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los centros vida y centros de bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos.
- L. Así mismo para la vigencia 2018, el municipio de Armenia, Q presentó proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén atendidos en los centros vida y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción, entre los cuales se encuentra; proyecto Centro Gerontológico el Edén.
- M. Que atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recibió, evaluó y viabilizó los proyectos que el Municipio de Armenia allegó en la vigencia 2018, atrás descrito, para que la Administración Departamental

procediera a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor al Municipio de Armenia, Q y éste a su vez a las institución atrás mencionada. Recursos cuya destinación específica iba dirigida a la atención de los adultos mayores reportados por el Representante Legal de ese ente territorial como atendidos en los centros de bienestar del anciano y centros vida.

N. Que el día 23 de mayo de 2018, la Administración Departamental, profirió el Decreto número 390 de 2018, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE LOS RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y DEL RECAUDO EN LA PRESENTE ANUALIDAD CON CORTE AL 13 DE ABRIL, DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL" y en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

"Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, transferir a los Municipios del Departamento, determinados en el presente acto administrativo, la suma de \$1.099.893.892 MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, distribuidos así DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$266.329.092), por concepto de superávit vigencia 2017 (incluido reintegro Municipio de Montenegro por (\$31.456.076) y de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$833.564.800) correspondientes a recaudo efectuado desde el 01 de enero al 13 de abril de 2018; por concepto de recaudo de la Estampilla para el Bienestar integral del Adulto Mayor, de conformidad con certificación de la Jefatura de Presupuesto del Departamento, transferencia que se efectúa con fundamento en las consideraciones que anteceden, de acuerdo a la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO CORRESPONDIENTE A CENTROS DEL ANCIANO 30% PARAGRAFO, ARTÍCULO 3, LEY 1276 DE 2009	POBLACION DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
(...)			
ARMENIA	Centro gerontologico el Eden	\$1.571.232	3

O. Que de igual manera el Departamento del Quindío, expidió el Decreto 730 de 04 de octubre de 2018, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE ABRIL DE 2018 CON CORTE AL 27 DE AGOSTO DE LA MISMA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL" y en su ARTÍCULO PRIMERO dispuso:

"Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, transferir a los Municipios del Departamento, determinados en el presente acto administrativo, la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$921.705.106)**, por concepto de recaudo proveniente de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, entre el 14 de abril de 2018 con corte al 27 de agosto de la misma vigencia y **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.901.586,00)** correspondientes al reintegro realizado por el Municipio de Armenia, para un total de **MIL NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (1.009.606.692)** de conformidad con certificación de Secretaría de Hacienda Departamental, con fundamento a las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	RELACION DE CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSOS CORRESPONDIENTES A CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO (30% PARAGRAFO, ARTICULO 3, LEY 1276 DE 2009	POBLACION DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
(...)					
ARMENIA	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	Centro Gerontológico EL EDEN	\$899.224	2

P. Que en atención a la delegación de la vigilancia y control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral de los adultos mayores, que los precitados Decretos otorgaron a la Secretaría de Familia,

a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, se realizó reunión el día 25 de septiembre de 2018 con personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, Q, con el fin de verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos por el Departamento; de lo cual se dejó constancia mediante acta de reunión No 1628, en la cual se plasmaron compromisos; principalmente frente a la devolución de recursos transferidos, ya que la entidad municipal no había realizado el desembolso al Centro Gerontológico El Edén por cambio de domicilio el cual se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de Salento.

- Q. Que en consideración a lo anterior, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad el día 01 de octubre de 2018, envió correo electrónico a la secretaria de desarrollo social del municipio de Armenia, Quindío, en la que se indicó:

"A continuación me permito relacionar los compromisos que se establecieron luego de la reunión que se desarrolló frente al seguimiento de las transferencias de los decretos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor:

(...)

2. Acabar la situación con el Centro Gerontológico por cambio de domicilio, lo cual genera una visita por parte de la Secretaría de Salud Municipal para revisar cumplimiento de la normatividad que le acoge para obtener la estampilla. Así mismo si aun continua siendo parte del municipio de Armenia o pertenece a otro municipio la nueva sede.

Es de gran importancia recordar que cuando se cambia de domicilio alguna Institución que preste sus servicios como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor, debe enviar el Alcalde o Secretario que corresponda la certificación del Centro con el número de adultos mayores vulnerables que atiende y certificación de Habilitación.

Llegado el caso, que el Centro ya no pertenezca al municipio de Armenia, el recurso transferido deberá ser reintegrado al Departamento. De igual manera revisar el número de adultos mayores por el cual se le ha transferido, toda vez que en el seguimiento los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, informaron que solo esta atendiendo un Adulto Mayor como vulnerable y las transferencias departamentales se realizaron para tender tres adultos mayores y en el último decreto 390 del 2018 por la cantidad de dos adultos mayores..."

- R. Que frente a la anterior solicitud, no se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, Q, razón por la cual el día 29 de enero de 2019, se envió nuevamente comunicación número D-1740, en la que se le requirió a efectos de que se reintegrara los recursos girados al Municipio de Armenia, de la cual tampoco se obtuvo respuesta por parte de dicha entidad, en esa oportunidad se indicó:

"Me permito solicitar de la manera más respetuosa realizar el reintegro de los recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor que se han girado a su municipio y no se han desembolsado a las entidades correspondientes.

Para tener una mayor claridad de los recursos solicitados, a continuación, se relacionarán los decretos, el valor y el centro de protección social al Adulto Mayor al cual se le giro y por los motivos expuestos en su debido momento por parte de ustedes no se desarrollaron los convenios pertinentes:

(...)

- Decretos 000390 y 000730 del año 2018 al Centro Gerontológico El Edén. Por un valor total de Dos Millones Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y seis (\$ 2.470.456) pesos M/cte.

- S. Que pese a las diferentes solicitudes realizadas, no ha habido pronunciamiento por parte de la entidad municipal, ni tampoco se ha realizado el reintegro de esos dineros al Departamento.
- T. Que en virtud de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los particulares del Derecho Administrativo, que se encuentran dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se hace necesario requerir mediante este acto administrativo al Municipio de Armenia, Quindío a través del Alcalde Municipal, a fin de que se realice la devolución de los recursos transferidos y no utilizados o que no se encuentre debidamente soportada su inversión al Departamento del Quindío, producto de las transferencias realizadas provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental de Adulto Mayor, de conformidad con las consideraciones atrás expuestas.
- U. Que una vez realizado el requerimiento, sin obtener respuesta por parte del Municipio de Armenia Quindío, se hace necesario disponer que la Secretaría de Representación Judicial del Departamento, inicie los trámites judiciales permitientes a fin de que se reembolsen por parte de la entidad territorial dichos dineros.

Que en merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Armenia, Quindío, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, se reintegren al Departamento del Quindío en la cuenta corriente No 031-20179-1 del Banco de Occidente, cuyo titular es el Departamento del Quindío los recursos transferidos a ese municipio en los Decretos Departamentales, 390 de 23 de mayo de 2018 y 730 de 04 de octubre de 2018, en lo que respecta al centro de bienestar del anciano Centro Gerontológico el Eden, relacionado de la siguiente manera:

DECRETO 390 DE 23 DE MAYO DE 2018

MUNICIPIO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	RECURSOS A ENTREGAR
ARMENIA	Centro Gerontologico El Eden	\$1.571.232

DECRETO 730 DE 23 DE MAYO DE 2018

MUNICIPIO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	RECURSOS A ENTREGAR
ARMENIA	Centro Gerontológico el Eden	\$899.224

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que el Municipio de Armenia Quindío, no reintegre los recursos en el término establecido en el artículo en precedencia, se ordenará a la Secretaría de Representación Judicial y defensa del Departamento que inicie los trámites para las acciones judiciales pertinentes a fin de que se reembolsen por parte del Municipio de Armenia, dichos dineros.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

11 DIC 2019

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó aspectos Jurídicos: Julián Andrés Orozco Serna – Contratista
 Proyectó aspectos técnicos: Leidy Johanna Jaramillo Santofimio - Contratista
 Revisó: Luz Marina Martínez Ossa – Directora de Adulto Mayor y Discapacidad
 María del Carmen Aguirre Botero, Secretaria de Familia

Revisó aspectos jurídicos: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Cielo López Gutiérrez, Secretaría Jurídica y de Contratación